



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210068600
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO DANIEL BURSZTYN MENDOZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor DANIEL BURSZTYN MENDOZA, en la cual fue presentada contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PROCESO 08001405300320210068600
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO DANIEL BURSZTYN MENDOZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 11 de noviembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor DANIEL BURSZTYN MENDOZA, por la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$103.994.789), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 24 de febrero de 2022, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. notificó al señor DANIEL BURSZTYN MENDOZA a la dirección electrónica danielbursztyn@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, siendo aportada la constancia respectiva, siendo recibida el 10 de marzo de los corrientes la contestación correspondiente. (fl. 3 05Notificaciones).

No obstante, respecto de los procesos ejecutivos, el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., establece que "*si no se propusieren excepciones*" se continuará con la ejecución. Así pues, la naturaleza de los procesos ejecutivos no trae consigo la posibilidad de controvertir las pretensiones a través de la mera oposición, pues únicamente señala la posibilidad de proponer excepciones, ya sean respecto de hechos que constituyan previas, a través del recurso de reposición en la oportunidad para ello, o de mérito, dentro del término del traslado de la demanda.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada, señor DANIEL BURSZTYN MENDOZA, no ha cumplido con la obligación, ni ha presentado excepciones perentorias que pretendan enervar total o parcialmente las pretensiones del demandante, además, al no observare causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, el despacho rechazará la contestación de la demanda por improcedente y en consecuencia dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de noviembre de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.279.635), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutiérrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c011c1461a0a3207ad1a444c72612d468f1bde8d02aa5773300decd33d8858**

Documento generado en 18/07/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>